



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

**Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
 (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

Fecha	6 DE MARZO DE 2023	Hora	09:00	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2018	00360	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUZ STELLA RUÍZ DE ÁLVAREZ	Asistió
Apoderado de la demandante	LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO	Asistió
Demandadas	<ul style="list-style-type: none"> • ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL “MI CASITA FELIZ” • ICBF • COLPENSIONES • NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO – FONDO DE SOLIDARIDAD • MINISTERIO SALUD- • CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022 	Asistieron
Curador ad litem Mi casita feliz	<ul style="list-style-type: none"> • DANIEL MONTOYA VALENCIA 	
Apoderados demandadas	<ul style="list-style-type: none"> • WILLIAN SALEME MARTINEZ. • CARLOS HUGO LEÓN SUAREZ • YURY ANDREA TOVAR SALAS 	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	Contrato de trabajo, Solidaridad, pago de aportes a la seguridad social en pensión, pensión de vejez, intereses moratorios y/o indexación, costas.	

Conforme a lo manifestado por la Dra. Yuri Andrea será tenido el CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022 como sucesor procesal de Fiduagraria S.A.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1: Conciliación a tramite

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2bf44cb3-8fad-424e-8ce4-f9cfc720d480?vcpubtoken=fb40f459-4c6b-4eb9-bae0-140f96c2bdf>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48c2ae08-660e-4800-900f-91c5e7d8a091?vcpubtoken=3acd9036-e3bc-4e84-81ea-65ae4d546b1f>

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Las partes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal. De igual manera, se deja constancia que la apoderada de la entidad demandada Colpensiones allegó Certificación No. 256912021 del Comité de Conciliación (fol. 399 a 401), donde la entidad manifiesta NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Los apoderados de las demandadas Consorcio Colombia Mayor 2013 y Colpensiones proponen como previa la excepción de FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

RESUELVE: Se declara **PROBADA PARCIALMENTE** la excepción previa de **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA, FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS 1 Y 2 por las siguientes razones:**

- La demandante cuenta con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contenciosa administrativa para buscar la protección de los derechos que considera conculcados. La parte pasiva está conformada por varias entidades de derecho público y en los términos de los artículos 104 y 105 el competente para resolver el litigio es la jurisdicción contenciosa administrativa.
- Lo solicitado de manera SUBSIDIARIA en la demanda no es jurídicamente posible dado que las personas que prestan servicio al ICBF tiene carácter de empleados públicos –no de trabajadores oficiales toda vez que la demandante no trabajó en la construcción o el sostenimiento de una obra pública-; así, lo que debió solicitar fue la nulidad del acto administrativo que negó el reconocimiento de la relación entre la demandante y el ICBF y a título de restablecimiento del derecho solicitar el pago de las cotizaciones para pensión.

El apoderado del Ministerio de Salud propone como previa la excepción DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA Y FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

El MINISTERIO DE SALUD no es demandada en esta causa, la parte pasiva está conformada es con el Ministerio DE TRABAJO quien se encuentra notificado y frente a quien SI se agotó la reclamación administrativa- Se desvincula al Ministerio Salud.

Se declara terminada esta etapa.(escuchar audio)

III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerimiento.

Declarar la **indebida acumulación de pretensiones** respecto de las pretensiones SUBSIDIARIAS, toda vez que respecto de éstas debe aplicarse norma o régimen jurídico diferente al petitum PRINCIPAL de la demanda; incluso hacen parte de una jurisdicción diferente a la laboral. No

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1: Conciliación a tramite

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2bf44cb3-8fad-424e-8ce4-f9cfc720d480?vcpubtoken=fb40f459-4c6b-4eb9-bae0-140f96c2bdff>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48c2ae08-660e-4800-900f-91c5e7d8a091?vcpubtoken=3acd9036-e3bc-4e84-81ea-65ae4d546b1f>

puede pronunciarse y proferir condena respecto de las subsidiarias por no ser competente para conocerlas en tanto estas pretensiones no pueden tramitarse por el mismo procedimiento.

En este orden de ideas y para efectos de claridad, la excepción previa de **Falta de jurisdicción y competencia** propuesta por el consorcio Colombia mayor y Colpensiones, está llamada a prosperar respecto de las pretensiones subsidiarias.

IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: (VER GRABACION.)

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: Conforme se decretaron en auto del 28 de febrero de 2023. (fls.891 a 894 Expediente Digital.

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente aportados de todas las partes; se practicaron los testimonios solicitados y el interrogatorio de parte.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión.

Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA No. DE 2022:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandas **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL “MI CASITA FELIZ”, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022, NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO - FONDO DE SOLIDARIDAD, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de todas las súplicas de la demanda interpuesta por la señora **LUZ STELLA RUÍZ DE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 21.535.455**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1: Conciliación a tramite

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2bf44cb3-8fad-424e-8ce4-f9cfc720d480?vcpubtoken=fb40f459-4c6b-4eb9-bae0-140f96c2bdf>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48c2ae08-660e-4800-900f-91c5e7d8a091?vcpubtoken=3acd9036-e3bc-4e84-81ea-65ae4d546b1f>

SEGUNDO: Las excepciones propuestas quedan implícitamente resueltas.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, conforme se dijo en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **REMÍTASE** el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor del demandante, señora **LUZ STELLA RUÍZ DE ALVAREZ**.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ **GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

NO INTERPONE RECURSO.

RESUELVE RECURSO

se remite el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

LUZ STELLA RUÍZ DE ALVAREZ
DEMANDANTE
C.C. 21.535.455

LUÍS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO
APODERADO DEL DEMANDANTE
C.C. 8.015.902
T.P. 252.746 C. S. de la J.
E-mail: legicon1@gmail.com

YURY ANDREA TOVAR SALAS

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1: Conciliación a tramite

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2bf44cb3-8fad-424e-8ce4-f9cfc720d480?vcpubtoken=fb40f459-4c6b-4eb9-bae0-140f96c2bdf>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48c2ae08-660e-4800-900f-91c5e7d8a091?vcpubtoken=3acd9036-e3bc-4e84-81ea-65ae4d546b1f>

APODERADA DEMANDADA FIDUAGRARIA S.A. y CONSORCIO COLOMBIA MAYOR
C.C. 36.307.782
T.P. 196.588 C. S. de la J.
E-mail: andrea.tovar@travailabogados.com

YESENIA CANO URREGO
APODERADA COLPENSIONES

WILLIAN SALEME MARTINEZ.
APODERADO M. TRABAJO

CARLOS HUGO LEÓN SUÁREZ
APODERADO MINTRABAJO
C.C. 79.158.548
T.P. 130.125 C. S. de la J.
E-mail: cleon@minsalud.gov.co

DANIEL MONTOYA VALENCIA
CURADOR AD LITEM MI CASITA
C.C.1.036.618.321
T.P.264.069 C. S. de la J.
E-mail: abogadosconsultoresvm@gmail.com

TESTIGOS.

CARMENZA ACEVEDO DE BAENA.
NANCY ADIELA DEL SOCORRO AGUDELO DE VASCO

MARIA NOELBA MORENO QUINTERO



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

Parte 1: Conciliación a tramite

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2bf44cb3-8fad-424e-8ce4-f9cfc720d480?vcpubtoken=fb40f459-4c6b-4eb9-bae0-140f96c2bdf>

Parte 2 Juzgamiento.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48c2ae08-660e-4800-900f-91c5e7d8a091?vcpubtoken=3acd9036-e3bc-4e84-81ea-65ae4d546b1f>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704128d2c6565bc9698136ba353dc372c23732d5ef1c76f6318f3094c212a056**

Documento generado en 06/03/2023 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>